



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionantes	ANGELLO FRANCO GIL Y MARÍA CARMENZA FRANCO GIL COMO APODERADOS DE DIEGO ANTONIO SÁNCHEZ ARENAS
Accionados	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
Vinculada	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00303-00
Providencia	Interlocutorio N° 365
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

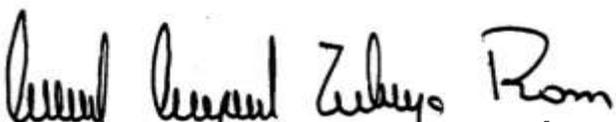
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **ANGELLO FRANCO GIL** y **MARÍA CARMENZA FRANCO GIL** como **APODERADOS** de **DIEGO ANTONIO SÁNCHEZ ARENAS**, contra el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUPREVISORA S.A.**, vinculada la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas y vinculada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela, y que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los accionantes y a las entidades accionadas y vinculada, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ